

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN 318/2022

POR CUANTO: El Decreto Ley 162 “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece en su Artículo 39, que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución 309, de 15 de julio de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios, autoriza excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago de aranceles de aduana, de los alimentos, aseo y medicamentos por la vía de pasajeros como equipaje acompañado, plazo posteriormente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante la Resolución 138 de la Titular del mencionado Ministerio de Finanzas y Precios, de 12 de mayo de 2022.

POR CUANTO: La Resolución 206, de 30 de junio de 2014, del Jefe de la Aduana General de la República, que establece el “Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía, y las Notas Generales de interpretación para su aplicación”, que forman parte de ella como su Anexo Único, disponía las cantidades a admitir por la Aduana como límite para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales, fue derogada.

POR CUANTO: La Resolución 175, emitida el 23 de julio de 2022 por el Jefe de la Aduana General de la República, dispone las “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, dispone las regulaciones para determinar las cantidades que admite la Aduana para ese fin, derogó la antes mencionada Resolución 206, de 30 de junio de 2014, del Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La Resolución 104, de 23 de julio de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República, en correspondencia con las disposiciones referidas en el segundo Por Cuanto de la presente, dispone no aplicar temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2022, lo establecido en la mencionada Resolución 206 de 2014, vigente en ese momento, a los artículos clasificados como alimentos, medicamentos y aseo, que sean importados por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR CUANTO: La Resolución 298, de 9 de diciembre de 2022, de la Ministra de Finanzas y Precios, autoriza excepcionalmente y de manera temporal hasta el 30 de junio de 2023, la importación no comercial, sin límites en su valor y exenta del pago de aranceles de aduana, de los alimentos, aseo y medicamentos por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer, de manera temporal hasta el 30 de junio de 2023, la no aplicación de la referida Resolución 175 de 2022, a los artículos clasificados como alimentos y aseo, así como a los que se identifiquen como medicamentos, que sean importados por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4:
RESUELVO

PRIMERO: No aplicar la Resolución 175, que establece las “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, emitida por la autoridad que suscribe el 23 de julio de 2022, de manera temporal en plazo que extingue el 30 de junio de 2023, a los productos que clasifiquen como alimentos, medicamentos y aseo, que sean importados sin carácter comercial como equipaje acompañado de los pasajeros, los que pueden importarse sin límite de cantidades, en correspondencia con la exención de pago de aranceles dispuesta por la Resolución 309 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021, cuyo plazo se prorroga mediante la Resolución 298, emitida por la mencionada Titular el 9 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: El beneficio dispuesto en el apartado anterior se aplica a condición de que los artículos clasificados como alimentos o de aseo, así como los identificados como medicamentos, que integren parte del equipaje acompañado del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de enero de 2023.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 104, de 23 de julio de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los diez días del mes de diciembre de 2022.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General de la República